

# **Aspectos éticos y de transparencia en los fideicomisos internacionales: Buenas prácticas y gobernanza fiduciaria**

Diego Thomás Castagnino\*

RVDM, EE nro. 3, 2025, pp. 51-85

**Resumen:** Este artículo analiza los desafíos éticos y de transparencia de los fideicomisos internacionales, destacando su impacto en la legitimidad y en la confianza de los mercados. A partir de un enfoque doctrinal y comparado, se examinan vulnerabilidades como la opacidad en la titularidad real, la evasión fiscal, los conflictos de interés y la ausencia de mecanismos uniformes de supervisión, contrastando la experiencia de distintas jurisdicciones con las recomendaciones del GAFI, la OCDE y el Banco Mundial. Como aporte original, se propone el Modelo de Gobernanza Fiduciaria Basada en Riesgo (GFBR), que articula los deberes fiduciarios clásicos (lealtad, diligencia y rendición de cuentas) con tres mecanismos de control: prevención de lavado de activos, supervisión independiente y transparencia fiscal. El modelo busca ofrecer un marco verificable y sostenible que fortalezca la legitimidad del fideicomiso en el contexto global del buen gobierno corporativo.

**Palabras clave:** Fideicomiso internacional; ética fiduciaria; transparencia; buen gobierno corporativo; beneficiario efectivo; compliance; gobernanza fiduciaria.

## *Ethical and transparency aspects of international trusts: Best practices and fiduciary governance*

**Abstract:** This article examines the ethical and transparency challenges of international trusts, emphasizing their impact on legitimacy and market confidence. Using a doctrinal and comparative approach, it explores vulnerabilities such as opacity in beneficial ownership, tax evasion, conflicts of interest, and lack of uniform oversight, contrasting different jurisdictions' experiences with the guidelines of the FATF, OECD, and World Bank. As an original contribution, the paper introduces the Risk-Based Fiduciary Governance Model (GFBR), which links classical fiduciary duties (loyalty, care, and accountability) with three control mechanisms: anti-money laundering, independent oversight and tax transparency. The model provides a verifiable and sustainable framework to strengthen the legitimacy of trusts within the global landscape of good corporate governance.

**Keywords:** International trust; fiduciary ethics; transparency; corporate governance; beneficial ownership; compliance; fiduciary governance.

Autor invitado

---

\* Doctor en Derecho *Cum Laude*, Universidad Católica Andrés Bello - Venezuela (UCAB). Abogado, UCAB. Abogado, Universidad Internacional de La Rioja - España. Máster en Derecho de la Empresa, y Máster en Negocio Bancario, Universidad de Alcalá - España. Especialista en Derecho Mercantil, Universidad Central de Venezuela (UCV). Magíster en Educación Universitaria, Universidad del Istmo - Guatemala. Alta especialización en compliance, Universidad Complutense de Madrid. Curso superior de Arbitraje, Universidad CEU San Pablo. Profesor de pre y postgrado UCV y UCAB. Árbitro del CACCC, CEDCA en Venezuela y LIDECO en Uruguay. Miembro Fundador y Director General de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil. Miembro de la Asociación Venezolana de Arbitraje, Club Español del Arbitraje, Latin American International Arbitration, ALARB y CIArb. Email: diego.castagnino@gmail.com



# *Aspectos éticos y de transparencia en los fideicomisos internacionales: Buenas prácticas y gobernanza fiduciaria*

Diego Thomás Castagnino\*

RVDM, EE nro. 3, 2025, pp. 51-85

## SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. 1. *Marco referencial de los fideicomisos internacionales.* 2. *Desafíos éticos y de transparencia en los fideicomisos.* 3. *Estándares internacionales y buenas prácticas.* 4. *Gobernanza fiduciaria y responsabilidad ética del fiduciario.* 5. *El modelo de gobernanza fiduciaria basada en riesgo (GFBR): una propuesta integradora.* CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

## INTRODUCCIÓN

El creciente desarrollo y utilización de los fideicomisos internacionales en ámbitos como la gestión patrimonial, la inversión transfronteriza y la estructuración financiera, ha puesto en primer plano la necesidad de fortalecer sus elementos de ética, transparencia y buena gobernanza fiduciaria. Sin controles adecuados, estos instrumentos pueden volverse susceptibles a prácticas abusivas como la opacidad en la titularidad real, la evasión fiscal, el lavado de activos o conflictos de interés relacionados con el fiduciario.

En este contexto, la gobernanza corporativa aporta un marco normativo y de responsabilidad que permite mitigar dichos riesgos. Tradicionalmente, los deberes fiduciarios —de diligencia, lealtad y buena fe— han sido pilares esenciales del gobierno ético de las personas jurídicas. Sin embargo, dichos deberes deben aplicarse y adaptarse al régimen de los fideicomisos internacionales, donde la figura del fiduciario funge como garante de la confianza pública y del cumplimiento normativo.

---

\* Doctor en Derecho *Cum Laude*, Universidad Católica Andrés Bello - Venezuela (UCAB). Abogado, UCAB. Abogado, Universidad Internacional de La Rioja - España. Máster en Derecho de la Empresa, y Máster en Negocio Bancario, Universidad de Alcalá - España. Especialista en Derecho Mercantil, Universidad Central de Venezuela (UCV). Magíster en Educación Universitaria, Universidad del Istmo - Guatemala. Alta especialización en compliance, Universidad Complutense de Madrid. Curso superior de Arbitraje, Universidad CEU San Pablo. Profesor de pre y postgrado UCV y UCAB. Árbitro del CACCC, CEDCA en Venezuela y LIDECO en Uruguay. Miembro Fundador y Director General de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil. Miembro de la Asociación Venezolana de Arbitraje, Club Español del Arbitraje, Latin American International Arbitration, ALARB y CIArb. Email: diego.castagnino@gmail.com

Es necesario desarrollar enfoques que vayan más allá de la mera administración pasiva del patrimonio, para enfatizar una responsabilidad activa y estructural, alineada con principios de transparencia y rendición de cuentas. En el ámbito corporativo, informes como el *Cadbury Report*<sup>1</sup> han sido fundamentales para delinear estándares de buen gobierno, tales como la independencia de los miembros del consejo, la segregación de funciones y la supervisión financiera, los cuales pueden inspirar prácticas de supervisión fiduciaria.

Donaldson<sup>2</sup>, reconocido por su enfoque ético en la gobernanza, sostiene que la empresa debe responder no sólo a los accionistas, sino a una multiplicidad de *stakeholders*, en un marco de responsabilidad social compartida. Este enfoque ampliado de gobernanza es especialmente pertinente para fideicomisos internacionales, donde los beneficiarios pueden ser múltiples, dispersos y de diversa naturaleza.

Desde una visión organizacional más general, la transparencia corporativa se identifica como un factor clave que mejora la asignación eficiente de recursos y fortalece la confianza en los mercados. Adaptar estos principios a los fideicomisos internacionales implica asegurar claridad en la estructura, rendición de cuentas y visibilidad sobre los beneficiarios efectivos.

La legitimidad del fideicomiso internacional en el siglo XXI ya no depende únicamente de su funcionalidad patrimonial o de su eficacia como instrumento de planificación sucesoria y de inversión. En un entorno global caracterizado por exigencias crecientes de transparencia, estándares de buen gobierno corporativo y compromisos con la sostenibilidad, los fideicomisos se enfrentan a un escrutinio regulatorio y ético sin precedentes. Este artículo sostiene que la vigencia y aceptación social del fideicomiso requieren una relectura de los deberes fiduciarios tradicionales —lealtad, diligencia y rendición de cuentas— bajo una óptica de gobernanza fiduciaria basada en riesgo (GFBR).

En la actualidad, el fideicomiso enfrenta un déficit de legitimidad social y regulatoria. Aunque constituye una herramienta legítima de gestión patrimonial y de inversión, su utilización en esquemas de evasión fiscal, opacidad financiera o estructuras *offshore* lo ha convertido, en la percepción pública, en un instrumento elitista,

---

<sup>1</sup> Adrian Cadbury, *Report of the Committee on the Financial Aspects of Corporate Governance* (Londres: Gee Publishing, 1992).

<sup>2</sup> Thomas Donaldson, “The Stakeholder Theory of the Corporation: Concepts, Evidence, and Implications”, *Academy of Management Review* 20, n.º 1 (1995): 65-91, <https://doi.org/10.2307/258887>

opaco y susceptible de abusos. Esta brecha entre funcionalidad económica y aceptación social erosiona la confianza en la figura y cuestiona su coherencia con los valores de transparencia y sostenibilidad que exigen los mercados globales. Reconstruir dicha legitimidad requiere un replanteamiento integral de los deberes fiduciarios y de los mecanismos de control, orientado a garantizar que el fideicomiso cumpla una función económica legítima bajo estándares éticos y regulatorios verificables. En definitiva, la verdadera fortaleza del fideicomiso no radica en la complejidad de sus estructuras, sino en la confianza que genera. Esa confianza solo se construye con ética, transparencia y una gobernanza fiduciaria alineada con los desafíos de nuestro tiempo.

La hipótesis central es que los deberes fiduciarios, reinterpretados a la luz de los estándares internacionales en materia de titularidad real, auditoría y transparencia fiscal, pueden convertirse en verdaderos mecanismos de legitimación institucional. Para demostrarlo, se desarrolla el Modelo GFBR en matriz 3x3, que articula cómo los deberes fiduciarios se interrelacionan con tres mecanismos de control: (i) la prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, (ii) la supervisión independiente, y (iii) la transparencia fiscal).

La investigación adopta una metodología doctrinal y comparada, complementada con un análisis de políticas públicas (*policy analysis*). El estudio se centra en jurisdicciones representativas que, por su peso en los mercados financieros o por sus reformas regulatorias recientes, constituyen focos de interés. Los límites de este trabajo se ubican en su carácter eminentemente normativo y en la ausencia de evidencia empírica propia, aspecto que se propone como agenda de investigación futura.

Para la selección de jurisdicciones comparadas se empleó un criterio de relevancia normativa y de impacto en la práctica internacional. Se escogieron el Reino Unido y Estados Unidos como referentes del *common law*, Panamá y México como ejemplos de evolución en América Latina, y la Unión Europea como bloque regulador de referencia en materia de transparencia y titularidad real. Este enfoque permite contrastar modelos con diferentes tradiciones jurídicas y niveles de exigencia en materia fiduciaria, asegurando un análisis representativo de las tendencias globales.

Con ello, se busca ofrecer un aporte original al debate académico y profesional: un marco conceptual y práctico que permita a fiduciarios, reguladores y beneficiarios avanzar hacia un equilibrio entre eficiencia, transparencia y sostenibilidad, asegurando que los fideicomisos internacionales no solo cumplan con la ley, sino que además respondan a las exigencias éticas y de gobernanza de nuestro tiempo.

## 1. Marco referencial de los fideicomisos internacionales

La institución del fideicomiso moderno remonta sus raíces al Derecho romano, a través de la figura del *fideicommissum*, que permitía conferir a un fiduciario la obligación de transferir un patrimonio hereditario a un beneficiario posterior, con fundamento en la confianza depositada en el tercero. Originalmente, tal solicitud carecía de efecto legal y su cumplimiento estaba “confiado a la fe” del heredero o legatario. Sin embargo, el emperador Augusto ordenó la intervención administrativa de los cónsules en algunos casos especiales para hacerlas efectivas, y posteriormente el *fideicommissum* se convirtió rápidamente en una institución legal reconocida. Este mecanismo permaneció fuera del sistema formulario y la jurisdicción del Pretor Urbano, y fue resguardado y perfeccionado por una jurisdicción especial, siendo ejecutado bajo extraordinaria cognitio por un Pretor *fideicommissarius* especialmente designado al efecto. Por ello, el *fideicommissum* no es una creación pretoriana sino imperial, elaborada por los juristas, encargada de asegurar el cumplimiento de la voluntad del fiduciante<sup>3</sup>. En efecto, como indica Aarons:

En sus inicios, el fideicomiso no tenía carácter obligatorio pero su uso frecuente requirió la participación del legislador, razón por la cual hubo registros en la época del Imperio según los cuales Augusto ordenó a los cónsules dar cumplimiento a ciertos fideicomisos. Más aún, con el transcurso del tiempo se instituyó la figura de magistrados especiales designados como *practor fideicommissarius*, con el propósito que conocieran los aspectos vinculados con las disposiciones relativas al fideicomiso en la época romana<sup>4</sup>.

El *fideicommissum* en su forma desarrollada era una institución notablemente flexible, a la que se le permitió ignorar varios principios fundamentales del derecho sucesorio ordinario. Por ejemplo, no se requería ni escritura ni palabras formales, bastaba con que la intención de hacer la solicitud fuera clara. Además, la persona encargada de un *fideicommissum* (*fiduciarius*) podía ser cualquiera que recibiera algún beneficio de la herencia, incluso el *heres ab intestato*, lo que posibilitó hacer un legado sin testamento. El alcance de los *fideicomissa* era tan amplio como el de los legados *per damnationem*, e incluso más amplio en un aspecto, a saber, se podía crear un *fideicommissum* para comprar y manumitir un esclavo perteneciente a un tercero<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Barry Nicholas, *An Introduction to Roman Law* (Oxford: Clarendon Press, 1962), 267 y ss.

<sup>4</sup> Fred Aarons P., “El fideicomiso y el *trust* anglosajón como herramientas de transmisibilidad del patrimonio familiar en tiempos de migración”, *Anuario de la Maestría en Derecho Internacional Privado y Comparado*, n.º 5 (2023): 234.

<sup>5</sup> Nicholas, *An Introduction to...*, 267 y ss.

El principal uso de esta figura era el de efectuar una transferencia de la *hereditas* (o parte de ella). Al heredero (*heres*) le era requerido transferir la *hereditas* al beneficiario (*fideicommissarius*) inmediatamente o, y aquí radicaba la importancia de la figura, en una fecha posterior o al ocurrir un evento futuro. Esta característica permitía a los romanos el deseo de atar su propiedad más allá de las manos del primer receptor, tal vez a perpetuidad, superando la regla de *semel heres, semper heres*<sup>6</sup>. Un ejemplo de esto era nombrar a un hijo heredero o legatario con la obligación de conservar la propiedad y transferirla a su hijo primogénito a su muerte, quien a su vez tendría que transferirla a su hijo, y así sucesivamente<sup>7</sup>.

Con respecto al beneficiario (*fideicommissarius*), la ventaja original de poder ser alguien incapaz de ser heredero o legatario (como los peregrinos, latinos junianos, personas inciertas, la mayoría de los adultos solteros (*coelibes*) y casados sin hijos —*orbi*—) se fue erosionando gradualmente, de modo que en la época de Gayo la única categoría sustancial que quedaba era la de los latinos junianos. Sin embargo, Justiniano permitió nuevamente los *fideicomissa* a favor de personas inciertas, probablemente para fomentar donaciones a organizaciones benéficas, aunque esto resultó en la posibilidad de perpetuidades irrestringidas. Más tarde, Justiniano decretó en una Novela que la propiedad no podría estar atada por más de cuatro generaciones<sup>8</sup>.

En tiempos contemporáneos, el concepto comúnmente aceptado de fideicomiso (*trust*) se consolidó en el sistema jurídico anglosajón (*common law*)<sup>9</sup>, y fue gradualmente incorporado en sistemas de derecho civil (*civil law*)<sup>10</sup>, especialmente en América Latina, adquiriendo variantes jurídicas adaptadas a tradiciones contractuales o patrimoniales locales<sup>11</sup>. La Convención de La Haya de 1985 sobre la Ley Aplicable a los Fideicomisos y su Reconocimiento (*Hague Trust Convention*)<sup>12</sup> proporciona

<sup>6</sup> Esta máxima representa un principio general del Derecho romano según el cual el título de heredero, una vez adquirido, no podía ser temporal ni revocable, siendo incompatible con la idea de que alguien pudiera dejar de ser heredero (*qui semel heres exstitit destinat heres esse*). El *fideicommissum* fue una herramienta que permitió superar esta regla, haciendo posible «atar» la propiedad para que se transfiriera a beneficiarios posteriores en el tiempo. Véase “semel heres, semper heres.” Diccionario panhispánico del español jurídico. Real Academia Española. <https://dpej.rae.es/lema/semel-heres-semper-heres>.

<sup>7</sup> Nicholas, *An Introduction to...,* 267 y ss.

<sup>8</sup> Ibíd., 269.

<sup>9</sup> David J. Hayton, Paul Matthews y Charles Mitchell, *Underhill and Hayton: Law of Trusts and Trustees*, 20th ed. (London: LexisNexis, 2022).

<sup>10</sup> Luis Felipe Jaramillo, “El fideicomiso latinoamericano: adaptación de una institución anglosajona,” *Revista de Derecho Privado* 29 (2015): 45–72.

<sup>11</sup> Dante Figueroa, “Civil Law Trusts in Latin America: Is The Lack of Trusts an Impediment for Expanding Business Opportunities in Latin America?”, *Arizona Journal of International & Comparative Law* 24, n.º 3 (2007): 762, <http://arizonajournal.org/wp-content/uploads/2015/11/4.-Figueroa-9x6.pdf>. Tal como afirma el autor citado: “Needless to say, each piece of new trust legislation conceived at the national level in Latin American countries must take into account the particularities of each local society and legal entourage”.

<sup>12</sup> Hague Conference on Private International Law, *Convention on the Law Applicable to Trusts and on Their Recognition*, 1 July 1985, <https://www.hcch.net/en/instruments/conventions/full-text/?cid=59>

una definición ampliamente aceptada del *trust* internacional: se define como una relación jurídica en la que un fideicomitente dispone que determinados bienes sean administrados por un fiduciario en beneficio de uno o varios beneficiarios o con un fin específico. La Convención establece cuatro características esenciales:

- i. Los bienes constituyen un patrimonio separado, distinto del patrimonio personal del fiduciario.
- ii. El título formal de los bienes recae en el fideicomisario o persona análoga.
- iii. El fiduciario posee tanto el poder como el deber de administrar, emplear o disponer de los bienes conforme a los términos del fideicomiso, siendo responsable por su ejercicio.
- iv. La reserva de ciertos derechos por parte del fiduciante o el hecho de que el fiduciario también sea beneficiario no altera la naturaleza fideicomisaria del acto.

Estas características constituyen el núcleo definitorio del fideicomiso en contextos múltiples y trascienden las barreras doctrinales de los sistemas jurídicos. Por otra parte, el fideicomiso internacional suele estar conformado por tres actores primordiales, aunque en algunos ordenamientos, pueden añadirse figuras auxiliares como protectores, comités ejecutivos o asesores especializados, con el fin de reforzar la gobernanza fiduciaria. Los tres actores fundamentales son los siguientes:

- i. Fideicomitente (settlor): quien transfiere bienes, derechos o dinero para constituir el fideicomiso.
- ii. Fiduciario (trustee): el sujeto encargado de administrar o gestionar esos bienes.
- iii. Beneficiario (beneficiary): la persona o entidad que obtiene los beneficios económicos.

Para los sistemas de derecho civil, la noción de fideicomiso encuentra obstáculos conceptuales en la teoría unitaria de la propiedad, según la cual un bien sólo puede tener un propietario íntegro. Tradicionalmente, se ha tratado de explicar la confianza fiduciaria mediante la metáfora de la “propiedad doble” o “dividida”, donde el fiduciario tendría la titularidad legal (*legal owner*) y el beneficiario la equitativa (*equitable owner*), lo cual ha generado confusión doctrinal.

En la década de 1960, juristas chilenos como Fernando Fueyo y Sergio Fuenzalida explicaron que el *trust* se sustenta en la concurrencia de dos propietarios: (i) uno conforme al *common law* y (ii) otro bajo el principio de *equity*. Fuenzalida empleó la metáfora de la “doble propiedad” para sostener que el *trustee* ostenta el título de “dueño legal” exclusivamente para el cumplimiento de los fines del *trust*, mien-

tras que el beneficiario es considerado el “verdadero propietario” por ser el dueño en *equity*. Más recientemente, Peñailillo ha seguido esta línea, describiendo el trust como un caso de “propiedad dual o desdoblada” en el que la titularidad del bien se confiere con “poderes distribuidos o compartidos” a dos personas distintas: el *trustee* y el beneficiario<sup>13</sup>. Bajo esta lógica, Vargas Weil señala que:

La insistencia en el uso de la metáfora de la “propiedad dividida” o “doble propiedad” entre los abogados continentales ha sido señalada como una de las principales causas que explican la incomprendición del *trust* en el mundo civil. Por un lado, la metáfora atenta contra la clara separación entre derechos reales y derechos personales de los sistemas civiles, resultando fuertemente contraintuitiva para abogados acostumbrados a una respuesta binaria a la pregunta de quién es dueño de cada bien, basada en una teoría unitaria del dominio. Por otro, la metáfora de la “doble propiedad” es simplemente una descripción imprecisa del *trust*. De hecho, la propia doctrina angloamericana frecuentemente llama a evitar el uso de la expresión “propiedad equitativa” (*equitable ownership*), debido a que la naturaleza conceptual del derecho del beneficiario de un *trust* es fundamentalmente diferente a la del derecho del dueño legal<sup>14</sup>.

En la práctica contemporánea, la explicación de la doble o dividida propiedad ha sido reemplazada progresivamente por un análisis funcional del *trust*. Más allá de su naturaleza teórica, lo relevante es que el fideicomiso constituye una técnica de separación y administración patrimonial que busca garantizar la confianza del mercado y la seguridad de los beneficiarios<sup>15</sup>. Esta mirada funcional permite superar la discusión dogmática y situar el debate en la eficacia del *trust* como mecanismo de gobernanza jurídica y económica.

Como alternativa más precisa, la teoría de los “derechos contra derechos” (*rights against rights*) —desarrollada por autores como McFarlane y Stevens<sup>16</sup>— propone que el derecho del beneficiario no recae sobre el bien en sí, sino sobre el derecho del fiduciario en relación con ese bien. Esto permite entender por qué el beneficiario carece de un derecho *erga omnes* sobre el activo, pero puede reclamar contra sucesores del fiduciario cuando estos adquieran el derecho original<sup>17</sup>.

---

<sup>13</sup> Véase por todos: Ernesto Vargas Weil, “The Trust Facing Chilean Law: An Approach from the Perspective of the ‘Rights Against Rights’ Theory,” *Latin American Legal Studies* 11, n.º 1 (2023): 33, <https://www.scielo.cl/pdf/rld/v11n1/0719-9112-rld-11-01-5.pdf>

<sup>14</sup> Ídem.

<sup>15</sup> Lionel Smith, “Trust and Patrimony,” *Revue générale de droit* 38, no. 2 (2008): 379–399.

<sup>16</sup> Ben McFarlane, *The Structure of Property Law* (Oxford: Hart Publishing, 2009), 209–215. Ver también: Robert Stevens, *Torts and Rights* (Oxford: Oxford University Press, 2007), 39–43.

<sup>17</sup> Vargas Weil, “The Trust Facing...”, 36.

Este enfoque conceptual aporta claridad, pero no resuelve el desafío central del fideicomiso en el ámbito internacional, esto es, su legitimidad frente a terceros y frente al sistema financiero global. La utilidad del *trust* depende no solo de su coherencia interna como figura jurídica, sino también de su capacidad de insertarse en un marco de transparencia, prevención de abusos y rendición de cuentas. De allí la necesidad de analizar los fideicomisos a la luz de criterios de buen gobierno corporativo y de estándares internacionales de ética y cumplimiento.

En el plano internacional, la Convención de La Haya es fundamental, especialmente para países que no reconocen el *trust* como figura jurídica nacional. Gracias a ella, se logró establecer un marco para reconocer y aplicar fideicomisos en conflictos de leyes, determinando la ley aplicable y ofreciendo garantías de reconocimiento mutuo entre Estados parte. Esto resulta crucial en fideicomisos transfronterizos, donde los elementos del patrimonio, el fiduciario, los beneficiarios y la administración pueden ubicarse en distintas jurisdicciones, lo que hace indispensable contar con previsión legal para su regulación y gobernanza eficaz<sup>18</sup>.

El marco referencial del fideicomiso internacional muestra que, más allá de sus orígenes históricos y de las diferencias doctrinales entre sistemas jurídicos, su supervivencia y expansión en el escenario global dependen de un factor adicional: la construcción de confianza a través de la ética, la transparencia y la gobernanza fiduciaria. Este es precisamente el eje de análisis que orienta el presente trabajo, en el cual se propone un modelo de gobernanza fiduciaria basada en riesgo (GFBR) que articula los deberes tradicionales del fiduciario con los estándares contemporáneos de integridad y buen gobierno corporativo.

## 2. Desafíos éticos y de transparencia en los fideicomisos

La transparencia en la titularidad real constituye hoy uno de los ejes más discutidos en la regulación fiduciaria internacional. Esta sección examina cómo los estándares de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la Unión Europea han evolucionado hacia un enfoque de revelación obligatoria, evaluando su impacto en los fideicomisos internacionales y sus implicaciones para la gobernanza fiduciaria.

Este cambio de paradigma, que pasa de la confidencialidad absoluta a la transparencia regulada, implica tensiones no resueltas: por un lado, la protección de la privacidad patrimonial legítima, y por otro, la necesidad de prevenir la opacidad

---

<sup>18</sup> Jonathan Harris, *The Hague Trusts Convention: Scope, Application and Preliminary Issues* (Oxford: Oxford University Press, 2002), vi.

que facilita delitos económicos. El reto ético central consiste en lograr un equilibrio proporcional entre ambos valores, evitando que la transparencia se convierta en formalismo y que la privacidad sirva de refugio para la impunidad.

## 2.1. Opacidad en la titularidad real (Beneficial Ownership)

Uno de los principales cuestionamientos éticos hacia los fideicomisos internacionales es la falta de claridad respecto a los beneficiarios efectivos. En muchos casos, los fiduciarios actúan como “pantallas” que dificultan identificar al verdadero titular de los derechos patrimoniales. Esta opacidad ha sido aprovechada en escándalos de corrupción y evasión fiscal internacional —como lo evidencian los *Panama Papers*— generando desconfianza hacia el instrumento fiduciario<sup>19</sup>.

Un ejemplo paradigmático lo constituyó la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto *WM v. Luxembourg Business Registers* (C-37/20 y C-601/20, 22 de noviembre de 2022)<sup>20</sup>, que invalidó el acceso público irrestricto a los registros de beneficiarios efectivos, subrayando la tensión entre transparencia y protección de datos personales. Este fallo ha reabierto el debate sobre el alcance de la publicidad registral en materia de fideicomisos y sociedades, generando una amplia discusión sobre la correcta protección de derechos o, en contrapartida, siendo considerado por algunos como un retroceso en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo<sup>21</sup>.

La decisión, que se convirtió en una jurisprudencia muy debatida a principios de 2023, provocó diversas reacciones y consecuencias significativas en las autoridades responsables. A nivel de las instituciones de la Unión Europea, el trabajo se centró en la solución de la cuestión de garantizar el acceso a los registros para personas con un interés legítimo y en los esfuerzos relacionados con el nuevo paquete legislativo contra el blanqueo de capitales. Por su parte, algunos Estados miembros suspendieron temporalmente el acceso público a los registros de beneficiarios efectivos, principalmente aquellos donde la confidencialidad en las relaciones comerciales ha prevalecido durante mucho tiempo, como Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Finlandia, Grecia, Irlanda, Luxemburgo, Malta y los Países Bajos. Sin embargo, otros Estados miembros decidieron mantener el acceso público a los datos en dichos

---

<sup>19</sup> Brooke Harrington, *Capital without Borders: Wealth Managers and the One Percent* (Cambridge, MA: Harvard University Press, 2016).

<sup>20</sup> Tribunal de Justicia de la Unión Europea, *WM v. Luxembourg Business Registers*, Joined Cases C-37/20 and C-601/20, Judgment of 22 November 2022.

<sup>21</sup> Daniel Zigo, “Corporate transparency in the EU after the Wm and Sovim SA v. Luxembourg business registres judgment”, en Nicole Grmelová y Petr Tomčiak (eds.), *Horizons of Law in Business and Finance: Conference proceedings* (Bucarest, París, Calgary: ADJURIS International Academic Publisher, 2023), 148 y ss.

registros, a pesar del riesgo de posibles litigios, estos incluyen, por ejemplo, Estonia, Eslovaquia, Francia, Dinamarca, Bulgaria, Chequia, Eslovenia, Letonia y Polonia<sup>22</sup>.

Los críticos evidentes de la decisión son las organizaciones no gubernamentales y los periodistas de investigación, quienes promueven la apertura de datos, argumentando que la sentencia representa una amenaza para la democracia y que la transparencia corporativa debe ser la norma, bajo la premisa de que las personas jurídicas nunca tuvieron la intención de ser un vehículo para ocultar la identidad de una persona física. Muchos activistas temieron que esta decisión retrasaría el desarrollo legal en materia de AML a nivel mundial y que el impulso ganado tras el caso de los *Panama Papers* desaparecería<sup>23</sup>.

Por el contrario, otro sector calificó a la sentencia como una victoria para los derechos humanos y una tarjeta amarilla para el legislador, al considerar que la justificación del enfoque abierto de las Directivas sobre AML era insostenible. Los objetivos fundamentales que se vislumbran para el desarrollo futuro de la transparencia corporativa en la UE son la definición del concepto de interés legítimo, la garantía de un acceso controlado a los datos de los beneficiarios efectivos y la adopción de un paquete planificado de nuevas medidas en materia de AML<sup>24</sup>. La OCDE y el GAFI parecen coincidir, desde sus respectivos enfoques, en que la falta de registros confiables sobre la titularidad real constituye una de las mayores vulnerabilidades para el uso indebido de fideicomisos.

La OCDE<sup>25</sup> publicó en marzo de 2019 el documento *Beneficial Ownership and Control: A Toolkit for Banks and Regulators*, desarrollado conjuntamente por la Secretaría del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales (*Global Forum*) —entidad alojada en la OCDE— y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Este instrumento se enfoca en asistir a las jurisdicciones en el cumplimiento de los estándares internacionales de transparencia en materia de propiedad efectiva, es decir, la identificación de la persona natural real detrás de una entidad o acuerdo legal.

El propósito primordial de este *toolkit* es dotar a las jurisdicciones miembro de consideraciones políticas y herramientas para implementar marcos legales y de supervisión que permitan identificar y recolectar información sobre la propiedad efectiva. Esta acción es vista como fundamental en la lucha contra la evasión fiscal,

---

<sup>22</sup> Ídem.

<sup>23</sup> Ídem.

<sup>24</sup> Ídem.

<sup>25</sup> OECD, *Beneficial Ownership and Control: A Toolkit for Banks and Regulators* (Paris: OECD, 2019), <https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/networks/global-forum-tax-transparency/beneficial-ownership-toolkit.pdf>

el lavado de dinero, la corrupción y el financiamiento del terrorismo, crímenes financieros interconectados que, como ha evidenciado la reciente cobertura mediática sobre filtraciones de datos, utilizan estructuras legales (como empresas y fideicomisos) para ocultar a los dueños reales de activos. Al garantizar la transparencia de la propiedad, se dificulta a los infractores disfrazar sus actividades y ocultar sus ganancias ilícitas a las autoridades.

La herramienta busca lograr el cumplimiento de los estándares internacionales de transparencia fiscal —tanto el Intercambio de Información a Petición (EOIR) como el Intercambio Automático de Información (AEOI) con el Estándar Común de Comunicación de Información (CRS)— enfocándose en la disponibilidad de información de propiedad efectiva para fines tributarios. El *toolkit* reconoce que no existe un enfoque único (“*no one-size-fits-all*”), por lo que ofrece principios generales, ejemplos de enfoques ya adoptados por otras jurisdicciones y sugerencias prácticas. Su contenido está estructurado para explorar conceptos, los criterios de identificación, las recomendaciones del GAFI (debido a su vínculo con los estándares del *Global Forum*), los aspectos técnicos para diferentes tipos de estructuras legales (personas jurídicas y fideicomisos), y proporciona listas de verificación, además de explicar la relevancia de esta información en las revisiones entre pares del Global Forum. En esencia, el documento persigue dos objetivos específicos adicionales, a saber (i) fomentar la comprensión de la propiedad efectiva tal como se define en las normas internacionales de transparencia fiscal y (ii) concientizar sobre las leyes y regulaciones que están siendo adaptadas por diferentes jurisdicciones para cumplir con las nuevas medidas de transparencia, especialmente ante las revisiones que realiza el *Global Forum*.

El GAFI, en su labor por establecer estándares sobre transparencia para desalentar y prevenir este uso indebido, ha observado en la *FATF Guidance Transparency and Beneficial Ownership*<sup>26</sup> que los vehículos societarios —tales como sociedades, fideicomisos, fundaciones, y otros tipos de personas y estructuras jurídicas—, a pesar de su papel legítimo y esencial en la economía global, han sido mal utilizados para fines ilícitos, incluyendo el blanqueo de capitales, el soborno y la corrupción, las operaciones con información privilegiada, el fraude fiscal, la financiación del terrorismo y otras actividades ilegales. Esta vulnerabilidad se debe a que dichos vehículos son una forma atractiva para que los criminales disfrazan y conviertan las ganancias del delito antes de introducirlas en el sistema financiero, circunvalando así las medidas contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

---

<sup>26</sup> Financial Action Task Force, *Guidance on Transparency and Beneficial Ownership* (Paris: FATF, 2014), <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/guidance/Guidance-transparency-beneficial-ownership.pdf.coredownload.inline.pdf>

La disponibilidad oportuna y precisa de información sobre la titularidad legal y real, la fuente de los activos del vehículo societario y sus actividades podría reducir significativamente el uso indebido de estos instrumentos. Dicha información es clave para las autoridades competentes y las fuerzas del orden ya que les permite identificar a las personas físicas responsables de la actividad ilícita subyacente o aquellas con información relevante para una investigación. Esto facilita el rastreo del dinero en investigaciones financieras que involucren cuentas o activos sospechosos en poder de vehículos societarios. No obstante, los países enfrentan desafíos importantes al implementar medidas que aseguren la disponibilidad oportuna de información precisa sobre el beneficiario final, siendo particularmente complejo cuando las personas o estructuras jurídicas están distribuidas en múltiples jurisdicciones<sup>27</sup>.

Las Recomendaciones del GAFI exigen a los países que garanticen que la información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final de los vehículos societarios esté disponible y pueda ser accedida por las autoridades competentes de manera oportuna. El propósito de estos estándares es prevenir el uso indebido de vehículos societarios para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, aunque también apoyan los esfuerzos para prevenir y detectar otras categorías de delitos designados, como los delitos fiscales y la corrupción.

## ***2.2. Riesgo de uso indebido: evasión fiscal, corrupción y lavado de activos***

El fideicomiso es legítimo como herramienta de planificación patrimonial o inversión, pero su utilización abusiva para la evasión fiscal o el blanqueo de capitales plantea dilemas éticos graves. El GAFI ha advertido que ciertos regímenes de fideicomisos en jurisdicciones de baja tributación o con regulaciones laxas facilitan la canalización ilícita de fondos<sup>28</sup>.

Ciertamente, las estructuras fiduciarias transnacionales pueden ser empleadas en esquemas de corrupción, debilitando los sistemas de gobernanza y aumentando la percepción de impunidad. Esto pone de relieve que el problema no es la figura en sí, sino la insuficiencia de mecanismos de debida diligencia reforzada y de cooperación internacional que puedan combatir el problema adecuadamente.

---

<sup>27</sup> Ídem.

<sup>28</sup> Financial Action Task Force, *Guidance on Transparency..., 3*

### **2.3. Conflictos de interés del fiduciario**

La ética fiduciaria descansa en la obligación de lealtad absoluta del fiduciario hacia los beneficiarios. Sin embargo, en fideicomisos internacionales con múltiples jurisdicciones, es frecuente que surjan conflictos de interés entre el fiduciario, el banco custodio o incluso los asesores legales involucrados. Miller ha subrayado que la confianza pública en las instituciones fiduciarias depende de mecanismos claros para prevenir y sancionar estos conflictos, garantizando transparencia en la toma de decisiones<sup>29</sup>.

No obstante, como se ha señalado en un estudio previo sobre conflictos de interés<sup>30</sup>, en la actualidad el estudio profundizado de este fenómeno presenta los siguientes retos generales:

- i. No existe una definición unánime en la doctrina sobre lo que constituye un “conflicto de interés”, ni sobre su alcance exacto. Esta falta de consenso se debe al vasto espectro de escenarios que pueden amenazar la lealtad absoluta del fiduciario. Por ejemplo, aunque el conflicto puede tener rasgos similares a los surgidos entre un administrador y una sociedad, el tratamiento debe ser distinto; en el fideicomiso, el conflicto no solo se refiere a un beneficio personal del fiduciario, sino a cualquier situación en la que este pueda verse tentado a favorecer a un grupo de beneficiarios sobre otro, a un tercero relacionado (como el banco custodio que también le es filial), o a intereses propios, debilitando la relación de confianza. La especialidad del derecho fiduciario exige, por tanto, consideraciones particulares para cualquier desviación del deber de actuar con probidad y en el mejor interés de los beneficiarios.
- ii. La regulación de los conflictos de interés en el sector fiduciario, especialmente en el contexto internacional, suele ser escasa y dispersa. Si bien esto podría no ser inherentemente negativo en la medida en que la autonomía de la voluntad del fideicomitente y la capacidad de las partes para autorregular sus relaciones jurídicas son de gran utilidad, la poca experiencia o las lagunas normativas pueden acarrear consecuencias perjudiciales. La ausencia de un marco regulatorio homogéneo y detallado, sumada a la complejidad inherente de las estructuras multinacionales, puede incrementar el riesgo de que surjan

---

<sup>29</sup> Paul B. Miller, “The Fiduciary Relationship,” en Andrew S. Gold y Paul B. Miller (eds.), *The Philosophical Foundations of Fiduciary Law* (Oxford: Oxford University Press, 2014), 63–89.

<sup>30</sup> Sobre la gestión de conflictos de interés desde el buen gobierno corporativo Véase *mutatis mutandi*: Diego Thomás Castagnino, “La gestión de los conflictos de interés desde el Buen Gobierno Corporativo”, *Revista Venezolana de Derecho Mercantil*, n.º 10 (2023): 81-82, [https://www.sovedem.com/\\_files/ugd/de1016\\_9406ff9d8a0d444fb56ed8cd83cfacf5.pdf](https://www.sovedem.com/_files/ugd/de1016_9406ff9d8a0d444fb56ed8cd83cfacf5.pdf)

situaciones que, de no ser gestionadas con total transparencia y diligencia, desemboquen en perjuicios considerables para el patrimonio fideicomitido o los beneficiarios.

- iii. El fideicomiso es una relación jurídica compleja donde participan múltiples sujetos con vínculos jurídicos interdependientes: el fiduciario, los beneficiarios y los terceros relacionados como el banco custodio o los asesores legales. Estos sujetos cohabitán y se relacionan jurídicamente en un marco que a menudo trasciende fronteras, generando relaciones particularmente complejas. La multiplicidad de actores en diferentes jurisdicciones hace indispensable establecer reglas claras, detalladas y preventivas para el tratamiento de los conflictos de interés. El fiduciario, al ser el centro de la administración de los activos, debe garantizar la imparcialidad y la lealtad en todas las interacciones internas y externas para evitar cualquier apariencia de deslealtad.
- iv. Resulta imposible elaborar una clasificación o un catálogo exhaustivo de todas las situaciones que podrían desencadenar un conflicto de interés en un fideicomiso. Las estructuras fiduciarias varían inmensamente, y el riesgo de conflicto dependerá de factores como el tipo de activos fideicomitidos, el nivel de tolerancia al riesgo definido por el fideicomitente, las jurisdicciones involucradas y la naturaleza del negocio que se administra. Por lo tanto, el análisis debe ser caso por caso. La clave no es la regulación exhaustiva, sino la exigencia permanente de que el fiduciario demuestre, de manera transparente, que todas sus decisiones se alinearon con el interés supremo de los beneficiarios.

En la práctica, la existencia de fiduciarios institucionales vinculados a conglomerados financieros incrementa este riesgo, pues pueden priorizar la rentabilidad de productos propios frente al interés de los beneficiarios. En este sentido, se sugiere la necesidad de códigos de conducta fiduciaria con alcance extraterritorial, semejantes a los códigos de *stewardship* aplicables en la gestión de inversiones institucionales.

## **2.4. Falta de rendición de cuentas**

Otro desafío ético radica en la ausencia de estándares uniformes de rendición de cuentas. Mientras que en algunas jurisdicciones los fiduciarios están obligados a reportes periódicos y auditorías independientes, en otras, basta con un control privado entre el fiduciante y el fiduciario. Esta asimetría crea un terreno fértil para la discrecionalidad y la falta de control externo, lo cual contrasta con los principios de buen gobierno corporativo, que exigen transparencia, responsabilidad y control<sup>31</sup>.

---

<sup>31</sup> Cadbury, *Report...*

Desde la perspectiva del buen gobierno corporativo, esta disparidad evidencia la urgencia de estandarizar la rendición de cuentas fiduciaria mediante mecanismos mínimos universales tales como reportes periódicos auditables, *disclosure* accesible a los beneficiarios y facultades de supervisión por parte de autoridades competentes. De lo contrario, el fideicomiso continuará siendo percibido como un instrumento ajeno a los principios de *accountability* que rigen a otras entidades de intermediación financiera.

### **3. Estándares internacionales y buenas prácticas**

Los fideicomisos internacionales han sido objeto de atención creciente por parte de organismos multilaterales, instituciones financieras y foros regulatorios. La convergencia de estos estándares constituye un verdadero *corpus* normativo transnacional de gobernanza fiduciaria. Su análisis no solo revela los esfuerzos de la comunidad internacional por garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, sino que también permite identificar buenas prácticas replicables que refuerzan la legitimidad de la figura. Este apartado examina las principales recomendaciones y experiencias que conforman el marco de referencia internacional en materia fiduciaria.

#### **3.1. Recomendaciones del GAFI**

El GAFI ha elaborado recomendaciones específicas para mejorar la transparencia en los fideicomisos, especialmente en lo relativo a la identificación de beneficiarios efectivos (*beneficial owners*). Entre sus principales lineamientos destaca la obligación de que los fiduciarios recojan, mantengan y pongan a disposición de las autoridades competentes información adecuada, precisa y actualizada sobre el origen de los fondos y los beneficiarios<sup>32</sup>. Estas medidas buscan reducir la vulnerabilidad de los fideicomisos frente al lavado de dinero y al financiamiento del terrorismo.

Las Recomendaciones 24 y 25 del GAFI, actualizadas en febrero de 2023, establecen que la transparencia de la titularidad real de fideicomisos constituye una condición indispensable para prevenir delitos económicos. En particular, la Recomendación 25 exige que los países obliguen a los fiduciarios a obtener y mantener información fidedigna, y a que esta pueda ser verificada por las autoridades competentes. De este modo, el GAFI busca homogeneizar las obligaciones de los fiduciarios a nivel global, reduciendo la fragmentación regulatoria que hasta ahora ha permitido prácticas de arbitraje normativo.

---

<sup>32</sup> Financial Action Task Force, *International Standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation* (Paris: FATF, 2023), Recs. 24–25.

Adicionalmente, la Recomendación 25 establece que los países deben evaluar los riesgos de abuso de los acuerdos legales para el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo y adoptar medidas para prevenir su indebida utilización. Específicamente, los países deben garantizar que se disponga de información adecuada, precisa y actualizada sobre los *express trusts* y otros acuerdos similares, incluyendo datos sobre el o los fideicomitentes, el o los fiduciarios y el o los beneficiarios. Esta información debe poder ser obtenida o accedida de manera eficiente y oportuna por las autoridades competentes.

La Recomendación 24 se enfoca en la transparencia y titularidad real de las personas jurídicas. En este sentido, los países deben evaluar los riesgos de uso indebido de las personas jurídicas para el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo y adoptar medidas preventivas. Se exige que se asegure la existencia de información adecuada, precisa y actualizada sobre la titularidad real y el control de las personas jurídicas, la cual debe ser obtenida o accedida de manera rápida y eficiente por las autoridades competentes, ya sea a través de un registro de titularidad real o mediante un mecanismo alternativo. En este sentido, prohíbe a los países permitir a las personas jurídicas emitir nuevas acciones al portador o certificados de acciones al portador, e impone la obligación de adoptar medidas para prevenir el uso indebido de las acciones y certificados de acciones al portador existentes.

Además, indica que se deben tomar medidas eficaces para impedir el abuso de los accionistas y directores nominales para actividades de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. Tanto la Recomendación 24 como la 25 instan a los países a considerar la facilitación del acceso a la información de titularidad real y control por parte de las instituciones financieras y las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) que cumplen con los requisitos de las Recomendaciones 10 y 22.

### ***3.2. Principios de la OCDE en materia de transparencia fiscal***

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a través de su iniciativa sobre Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios (BEPS), ha promovido estándares globales para combatir la opacidad fiscal<sup>33</sup>. La OCDE ha subrayado que los fideicomisos deben ser objeto de intercambio automático de información fiscal, especialmente en el marco del *Common Reporting*

---

<sup>33</sup> OECD, *Addressing Base Erosion and Profit Shifting* (París: OECD Publishing, 2013), [https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2013/02/addressing-base-erosion-and-profit-shifting\\_g1g2a9bc/9789264192744-en.pdf](https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2013/02/addressing-base-erosion-and-profit-shifting_g1g2a9bc/9789264192744-en.pdf)

*Standard* (CRS)<sup>34</sup>. Esto implica que los fiduciarios tienen el deber de reportar a las autoridades tributarias información sobre las cuentas financieras vinculadas a fideicomisos, garantizando un flujo de datos entre jurisdicciones<sup>35</sup>.

El CRS, adoptado en 2014 y hoy implementado en más de 100 jurisdicciones, incluye de forma expresa a los fideicomisos como instituciones financieras reportantes. Esto supone que el fiduciario, en calidad de *reporting financial institution*, debe identificar a los *settlers*, *trustees* y *beneficiaries* como *account holders* a efectos fiscales. La OCDE ha señalado que esta exigencia responde al principio de nivelar el terreno de juego, evitando que los fideicomisos se conviertan en refugios de opacidad frente a los estándares de intercambio automático de información<sup>36</sup>.

### ***3.3. Banco Mundial y gobernanza fiduciaria***

El Banco Mundial ha advertido que los instrumentos fiduciarios mal regulados pueden ser utilizados como “vehículos de opacidad” que debilitan la gobernanza y erosionan la confianza en los mercados<sup>37</sup>. En sus reportes sobre gobernanza y desarrollo institucional, la institución recomienda integrar los fideicomisos dentro de marcos robustos de rendición de cuentas y auditoría independiente, destacando que la transparencia fiduciaria no es solo un imperativo regulatorio, sino también un requisito de buen gobierno corporativo<sup>38</sup>. De manera que es probable que los países que incorporan mecanismos de auditoría fiduciaria independiente tiendan a mejorar sus índices de confianza institucional y atracción de inversión extranjera. De allí que el fideicomiso no pueda analizarse únicamente como una técnica patrimonial, sino como un factor que incide en la calidad de la gobernanza nacional e internacional.

---

<sup>34</sup> OECD, *Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters*, 2<sup>a</sup> (Paris: OECD, 2017), 12, [https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2017/03/standard-for-automatic-exchange-of-financial-account-information-in-tax-matters-second-edition\\_g1g73eb6/9789264267992-en.pdf](https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2017/03/standard-for-automatic-exchange-of-financial-account-information-in-tax-matters-second-edition_g1g73eb6/9789264267992-en.pdf)

<sup>35</sup> OECD, *Beneficial Ownership and Tax Transparency – Implementation and Remaining Challenges* OECD and Global Forum Report to G20 Finance Ministers and Central Bank Governors (Brazil: OECD, 2024), [https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2024/07/beneficial-ownership-and-tax-transparency-implementation-and-remaining-challenges\\_616488db/f95790b1-en.pdf](https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2024/07/beneficial-ownership-and-tax-transparency-implementation-and-remaining-challenges_616488db/f95790b1-en.pdf)

<sup>36</sup> Ídem.

<sup>37</sup> Véase World Bank, *The Puppet Masters: How the Corrupt Use Legal Structures to Hide Stolen Assets and What to Do About It* (Washington, DC: World Bank, 2011), <https://openknowledge.worldbank.org/server/api/core/bitstreams/e80259c9-d3ca-5d16-adef-fec02a3989dd/content>

<sup>38</sup> World Bank, *Worldwide Governance Indicators 2020: Methodology and Analytical Issues* (Washington, DC: World Bank, 2020).

### 3.4. Experiencias comparadas

La evolución normativa de los fideicomisos internacionales no ha seguido un patrón uniforme, sino que refleja la diversidad de tradiciones jurídicas y prioridades regulatorias de cada jurisdicción. El análisis comparado resulta esencial para identificar buenas prácticas y comprender las tensiones entre privacidad y transparencia. En este contexto, se examinan algunas experiencias emblemáticas —Reino Unido, Estados Unidos y América Latina— que ilustran los avances, limitaciones y desafíos pendientes en la construcción de un estándar global de gobernanza fiduciaria.

Con la implementación del *People with Significant Control Register* (PSC), el Reino Unido se ha convertido en referente en materia de transparencia. Esta medida obliga a registrar públicamente la información de los beneficiarios efectivos de *trusts* y sociedades, fortaleciendo la rendición de cuentas<sup>39</sup>. En Estados Unidos las recientes reformas en el marco de la *Corporate Transparency Act* (2021) han impuesto mayores obligaciones de información a entidades que actúan como fiduciarias, equilibrando privacidad con transparencia<sup>40</sup>. En Panamá la Ley 129 de 2020 estableció un sistema de registro de beneficiarios finales. No obstante, en la región persisten asimetrías normativas que dificultan una supervisión uniforme<sup>41</sup>.

La comparación internacional muestra un mosaico regulatorio con avances y retrocesos. Mientras que el Reino Unido ha liderado la publicidad de registros, el fallo del TJUE de 2022 en el caso *WM v. Luxembourg Business Registers*, antes comentado, abrió un debate sobre proporcionalidad entre transparencia y privacidad. En Estados Unidos, la *Corporate Transparency Act* (2021) ha sido calificada como el cambio más significativo en materia de beneficiarios efectivos desde la promulgación de la *Bank Secrecy Act* de 1970. En América Latina, la disparidad es mayor, mientras países como Panamá avanzan hacia registros obligatorios, otros países carecen aún de marcos legales específicos para *trusts* internacionales, lo cual incrementa el riesgo de arbitraje regulatorio en la región.

---

<sup>39</sup> Department for Business, Energy & Industrial Strategy, *People with Significant Control (PSC) Register: Guidance for Companies* (Londres: UK Government, 2016).

<sup>40</sup> U.S. Congress, *Corporate Transparency Act*, 31 U.S.C. § 5336 (2021). Véase American Bar Association, “The Corporate Transparency Act – Preparing for the Federal Database of Beneficial Ownership Information”, *Business Law Today* (2021), [https://www.americanbar.org/groups/business\\_law/resources/business-law-today/2021-may/the-corporate-transparency-act/](https://www.americanbar.org/groups/business_law/resources/business-law-today/2021-may/the-corporate-transparency-act/)

<sup>41</sup> República de Panamá, Ley 129 de 2020, Que crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas.

Estas experiencias comparadas ponen de relieve que no existe un modelo único de regulación fiduciaria, sino una variedad de enfoques que oscilan entre la publicidad amplia y la confidencialidad reforzada. Sin embargo, todas coinciden en que la sostenibilidad del fideicomiso depende de mecanismos efectivos de transparencia, supervisión y cooperación internacional. De ahí que resulte necesario avanzar hacia un marco integrador como el Modelo de Gobernanza Fiduciaria Basada en Riesgo (GFBR), capaz de articular los deberes fiduciarios tradicionales con los estándares internacionales de rendición de cuentas y de ofrecer un patrón verificable que dote de legitimidad y consistencia al uso de los fideicomisos en un entorno global.

### **3.5. Rol de la debida diligencia**

El término anglosajón *due diligence* se refiere al género del proceso mediante el cual una organización, ya sea comercial o no, realiza investigaciones sobre otra entidad con el propósito de construir un perfil detallado y completo de esta última. El objetivo principal es evaluar la viabilidad de establecer relaciones de colaboración, generalmente de naturaleza comercial, identificando riesgos potenciales y garantizando que dichas relaciones cumplan con estándares normativos, éticos y reputacionales<sup>42</sup>.

Este proceso se aplica en una amplia gama de situaciones, como la creación de alianzas estratégicas, fusiones y adquisiciones, la ejecución de operaciones comerciales específicas, la provisión de fondos para proyectos de inversión, el análisis de la conformidad normativa de potenciales socios comerciales y, por supuesto, en el marco de operaciones de fideicomiso. En términos generales, el *due diligence* se constituye como un conjunto de procedimientos sistemáticos destinados a recopilar, verificar y analizar información relevante, proporcionando una base informada para la toma de decisiones estratégicas. Desde el punto de vista jurídico, es una herramienta defensiva que permite anticipar contingencias legales y regulatorias, reduciendo riesgos y fortaleciendo la posición de las partes involucradas<sup>43</sup>.

Las mejores prácticas internacionales revelan la necesidad de aplicar procesos de debida diligencia reforzada (*enhanced due diligence*) a fideicomisos internacionales, particularmente cuando intervienen jurisdicciones de alto riesgo. Estas medidas deben incluir la verificación de la identidad del fideicomitente y los beneficiarios, la revisión periódica de la estructura fiduciaria y la implementación de controles tecnológicos de trazabilidad.

---

<sup>42</sup> Diego Thomás Castagnino, “Third Party Due Diligence: Una herramienta estratégica para la gestión de riesgos empresariales”, *Revista Venezolana de Derecho Mercantil*, n.º 13 (2024): 40, [https://www.sovedem.com/\\_files/ugd/de1016\\_4caa8d63513346cc8560abb67a34e092.pdf](https://www.sovedem.com/_files/ugd/de1016_4caa8d63513346cc8560abb67a34e092.pdf)

<sup>43</sup> Ídem.

La aplicación de estándares de *enhanced due diligence* en fideicomisos no es solo una recomendación técnica, sino una obligación derivada de principios de ética fiduciaria. La debida diligencia constituye una manifestación moderna del deber de prudencia, pues obliga al fiduciario a anticipar y mitigar riesgos legales y reputacionales. En la práctica, esto implica integrar herramientas de verificación digital, *beneficial ownership registries* interconectados y tecnologías de *blockchain* que faciliten la trazabilidad patrimonial.

## 4. Gobernanza fiduciaria y responsabilidad ética del fiduciario

La gobernanza fiduciaria contemporánea exige superar la visión reduccionista que entiende los deberes del fiduciario únicamente desde el prisma contractual o patrimonial. En un entorno global caracterizado por la interdependencia de los mercados y por la creciente demanda de integridad institucional, el fiduciario ya no es solo un gestor de bienes ajenos: se ha transformado en un garante de confianza pública, cuyo comportamiento repercute en la legitimidad del sistema financiero y en la estabilidad de la economía global.

De ahí que la ética, la transparencia y la rendición de cuentas deban ser considerados principios estructurales de su actuación, en estrecha correspondencia con los estándares de buen gobierno corporativo. Este apartado analiza cómo los deberes clásicos de lealtad, diligencia y responsabilidad se reconfiguran bajo el escrutinio público y la presión regulatoria, incorporando además nuevas exigencias vinculadas a la sostenibilidad.

### 4.1. El fiduciario como garante de la confianza pública

El fideicomiso descansa en un principio esencial: la confianza. A diferencia de otras instituciones jurídicas, su validez y eficacia dependen en gran medida de la conducta ética del fiduciario, quien administra bienes que no le pertenecen en beneficio de terceros. La relación fiduciaria no puede entenderse únicamente en términos contractuales, sino como un régimen normativo de lealtad y probidad que tiene repercusiones en la confianza del mercado y en la estabilidad de las instituciones económicas<sup>44</sup>.

En este sentido, la función del fiduciario puede asimilarse a la del director en el gobierno corporativo. Ambos encarnan una posición de confianza delegada, donde el poder de gestión solo se legitima a través de la rendición de cuentas y de la

---

<sup>44</sup> John H. Langbein, "The Contractarian Basis of the Law of Trusts", *Yale Law Journal* 105, n.º 3 (1995): 657-658.

preservación de la confianza pública. Así como las sociedades cotizadas dependen de la percepción de integridad de sus órganos de administración para acceder a capital y generar valor sostenible, los fideicomisos dependen de la conducta ética del fiduciario para mantener su rol legítimo en la arquitectura financiera global.

#### **4.2. Deberes fiduciarios clásicos**

El fiduciario está sometido a un conjunto de deberes que la doctrina y la jurisprudencia reconocen como pilares del gobierno fiduciario:

- **Deber de lealtad (*duty of loyalty*):** el fiduciario debe actuar exclusivamente en interés de los beneficiarios, evitando cualquier conflicto de interés personal.
- **Deber de diligencia y prudencia (*duty of care*):** exige administrar los bienes con el mismo cuidado que una persona prudente ejercería sobre sus propios asuntos, aplicando criterios de profesionalidad y gestión responsable.
- **Deber de transparencia y rendición de cuentas (*duty of accountability*):** el fiduciario está obligado a proporcionar información clara, periódica y verificable a los beneficiarios, asegurando un control efectivo de su gestión.

Estos deberes constituyen la base de lo que en la doctrina se conoce como gobernanza fiduciaria, un marco que trasciende el plano contractual y se sitúa en el campo del buen gobierno corporativo<sup>45</sup>. Se trata de un eco directo en los Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20 (2024), que establecen como ejes la transparencia, la responsabilidad y la protección de los intereses de los *stakeholders*. En efecto, puede afirmarse que el fiduciario ejerce una forma concentrada de gobierno corporativo: administra un patrimonio separado bajo estándares de lealtad, diligencia y transparencia que se corresponden con los pilares universales del buen gobierno empresarial<sup>46</sup>.

No obstante, los deberes fiduciarios clásicos —lealtad, diligencia y rendición de cuentas— no han sido reinterpretados de manera sistemática frente a los estándares modernos de gobernanza, sostenibilidad e integridad tecnológica. Esta falta de adaptación genera vacíos relevantes en la práctica contemporánea. En un entorno caracterizado por la digitalización, la trazabilidad de datos y la inteligencia artificial, el deber de diligencia ya no puede concebirse como una obligación meramente

---

<sup>45</sup> Paul B. Miller, *Fiduciary Governance* (Cambridge: Cambridge University Press, 2021).

<sup>46</sup> Organización para Cooperación y el Desarrollo Económico, *Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20* (París: OCDE Publishing, 2024), <http://dx.doi.org/10.1787/9789264259171-es>

prudencial, sino como un deber de actualización tecnológica. El fiduciario que omite incorporar herramientas disponibles para mejorar la gestión, la trazabilidad o la transparencia —como sistemas de inteligencia artificial aplicados al cumplimiento, blockchain o plataformas de monitoreo automatizado— incurre en una forma moderna de negligencia fiduciaria, al no emplear medios idóneos para proteger los intereses de los beneficiarios. En este sentido, la ética fiduciaria del siglo XXI exige que la prudencia se traduzca en innovación responsable y que la lealtad incorpore una dimensión tecnológica orientada a la integridad, la eficiencia y la sostenibilidad de la gestión fiduciaria.

Fortalecer la gobernanza fiduciaria no equivale únicamente a perfeccionar marcos normativos, sino a consolidar un ecosistema institucional donde transparencia, ética y sostenibilidad se conviertan en condiciones indispensables para la legitimidad. De igual modo que el gobierno corporativo moderno evolucionó desde un modelo de control interno hacia un sistema de rendición de cuentas frente a múltiples *stakeholders*, el fideicomiso debe avanzar hacia estándares globales de integridad fiduciaria. Así las cosas, se sugieren de seguidas una serie de recomendaciones y buenas prácticas que pueden impactar directa y positivamente en la legitimidad del fideicomiso como figura jurídica.

La doctrina contemporánea en el *common law* ha resaltado que los deberes fiduciarios no operan en pie de igualdad. Como explica Arthur R. Laby<sup>47</sup>, el deber de lealtad —de naturaleza negativa— impone un estándar mínimo e incondicional: abstenerse de causar daño al beneficiario. Por el contrario, el deber de diligencia —de carácter positivo y abierto— exige promover activamente los intereses del beneficiario, pero admite gradaciones y contextos. Esta jerarquía ética explica por qué los tribunales suelen privilegiar la lealtad sobre la diligencia, reafirmando que la primera constituye el núcleo de la confianza fiduciaria. En el contexto contemporáneo, sin embargo, la diligencia debe reinterpretarse para incluir la actualización tecnológica y la sostenibilidad como manifestaciones modernas de prudencia fiduciaria.

En los sistemas de *civil law*, aunque no existe una formulación expresa de los *fiduciary duties* como en el *common law*, la función que cumplen los deberes de lealtad y diligencia se encuentra implícita en los principios generales de buena fe, confianza y prohibición del abuso de derecho. La lealtad se configura como un estándar interpretativo superior que condiciona el ejercicio diligente de la gestión fiduciaria,

---

<sup>47</sup> Arthur B. Laby, “Resolving Conflicts of Duty in Fiduciary Relationships,” *American University Law Review* 54, no. 1 (2004): 75–149.

de modo que, aunque no exista una jerarquía formal entre ambos deberes, la buena fe objetiva cumple en el derecho civil el mismo rol que la lealtad en el derecho anglosajón: servir de límite ético a la discrecionalidad del fiduciario.

Como señala Hayton, el *trust* se desarrolla en el *common law* como una relación de deberes autónomos, mientras que en el *civil law* se integra a las categorías de administración y mandato, guiadas por la buena fe y la diligencia profesional<sup>48</sup>. Smith, por su parte, destaca que la noción de patrimonio de afectación en los sistemas continentales permite alcanzar la misma finalidad protectora del *trust*, sin necesidad de replicar su estructura dual de propiedad<sup>49</sup>. En la misma línea, Vargas Weil demuestra que el derecho latinoamericano ha adaptado la lógica fiduciaria bajo la teoría de los “derechos contra derechos”, preservando la esencia de la lealtad fiduciaria, aunque sin consagrirla como deber autónomo<sup>50</sup>. En consecuencia, tanto en una tradición como en la otra, la lealtad —o la buena fe objetiva que la sustituye— constituye el núcleo moral de la confianza fiduciaria.

#### **4.2.1. Ética profesional y autorregulación**

Más allá de los marcos legales obligatorios, las asociaciones fiduciarias internacionales deben promover la creación códigos de ética profesional y estándares de conducta producto de la autorregulación con el objetivo de reforzar la dimensión ética del rol fiduciario, alineándola con las expectativas de transparencia de la sociedad global.

Este sería el camino hacia la *soft law fiduciaria*, donde los códigos de conducta y guías de buenas prácticas funcionan como complementos normativos que, si bien no tienen fuerza obligatoria, se convierten en estándares reputacionales de cumplimiento esperado. En la práctica, las cortes y reguladores suelen utilizarlos como parámetros interpretativos, del mismo modo que los tribunales con competencia en materia mercantil recurren a los códigos de mejores prácticas en materia societaria. Además de estos códigos profesionales, resulta pertinente mencionar el aporte de los Principios de UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales, que, si bien no se refieren específicamente al fideicomiso, ofrecen parámetros relevantes de integridad, transparencia y buena fe que fortalecen la cultura de cumplimiento en las relaciones patrimoniales transnacionales.

---

<sup>48</sup> David J. Hayton, Paul Matthews y Charles Mitchell, *Underhill and Hayton: Law of Trusts and Trustees*, 20th ed. (London: LexisNexis, 2022).

<sup>49</sup> Lionel Smith, “Trust and Patrimony,” *Revue générale de droit* 38, no. 2 (2008): 379–406.

<sup>50</sup> Ernesto Vargas Weil, “The Trust Facing Chilean Law: An Approach from the Perspective of the ‘Rights Against Rights’ Theory,” *Latin American Legal Studies* 11, no. 1 (2023).

#### 4.2.2. Supervisión y responsabilidad ética

El buen gobierno fiduciario requiere mecanismos efectivos de supervisión y control independiente, tales como auditorías externas, comités de vigilancia y reportes públicos cuando corresponda. Esta estructura de rendición de cuentas garantiza que el fiduciario no actúe en la opacidad y fortalece la percepción de que el fideicomiso es un vehículo legítimo de gestión patrimonial y financiera.

Al igual que en el gobierno corporativo, la clave radica en diseñar un sistema de *checks and balances* que limite la discrecionalidad y asegure la trazabilidad de las decisiones fiduciarias. La implementación de auditorías externas, comités de vigilancia y mecanismos de *disclosure* responde a la misma lógica que guía la supervisión de juntas directivas y consejos de administración: el poder delegado requiere contrapesos que garanticen que se ejerce en beneficio de los titulares legítimos y en coherencia con el interés público. En este sentido, la ética fiduciaria se convierte en un componente inseparable de la gobernanza corporativa global, dado que la confianza de los mercados depende de que los fiduciarios ejerzan sus deberes con integridad, prudencia y transparencia.

En definitiva, la gobernanza fiduciaria no puede reducirse a un catálogo formal de deberes, sino que debe concebirse como un sistema integral de integridad y legitimación. El fiduciario moderno encarna un rol análogo al de los órganos de administración en el gobierno corporativo: su poder se legitima en la medida en que es ejercido con lealtad, diligencia y transparencia, bajo mecanismos efectivos de supervisión y rendición de cuentas. La ética fiduciaria, complementada con marcos de *soft law*, refuerza así la confianza de los mercados y de la sociedad en general, proyectando al fideicomiso como un vehículo legítimo y sostenible de gestión patrimonial.

Este enfoque permite comprender que la responsabilidad fiduciaria trasciende las relaciones privadas para insertarse en la lógica más amplia del buen gobierno corporativo global, lo que exige, como se verá en el apartado siguiente, estructuras sólidas de supervisión, *accountability* y control externo.

A la par de lo anterior, resulta natural afirmar que un verdadero fortalecimiento de la gobernanza fiduciaria exige invertir en la formación ética y técnica de los fiduciarios. En este sentido, resulta indispensable crear programas de certificación internacional obligatoria, con énfasis en: (i) deberes fiduciarios clásicos y modernos (*compliance*, sostenibilidad); (ii) ética profesional y resolución de conflictos de interés y (iii) estándares de transparencia y *reporting*.

En paralelo, la certificación internacional obligatoria debe incluir evaluaciones periódicas de desempeño ético, semejantes a las exigencias de actualización profesional en el sector financiero. De este modo, se asegura que la función fiduciaria no solo esté respaldada por conocimientos técnicos, sino también por una cultura ética internalizada, capaz de sostener la confianza pública en el largo plazo.

#### ***4.2.3. Creación de registros globales de beneficiarios efectivos***

Una de las principales carencias en materia fiduciaria es la ausencia de registros uniformes y accesibles de beneficiarios efectivos a nivel internacional. Si bien iniciativas como el *People with Significant Control Register* en el Reino Unido o la Ley 129 de 2020 en Panamá representan avances significativos, aún falta un mecanismo multilateral que garantice la interconexión de datos entre jurisdicciones.

La experiencia comparada en materia societaria demuestra que la transparencia en la titularidad es un factor decisivo para reducir la opacidad y fortalecer la confianza de los inversionistas<sup>51</sup>. Desde la perspectiva del buen gobierno corporativo, la creación de un registro global de beneficiarios efectivos equivaldría a la instauración de un mercado de información confiable, donde los *stakeholders* puedan verificar la legitimidad de las estructuras fiduciarias. Tal medida no solo previene ilícitos, sino que también reduce los costos de agencia derivados de la asimetría informativa entre fiduciarios, beneficiarios y autoridades.

#### ***4.2.4. Incorporación de cláusulas de ética y compliance en los contratos de fideicomiso***

El contrato de fideicomiso debe ir más allá de la regulación patrimonial. Incluir cláusulas expresas de ética, cumplimiento normativo y prevención de conflictos de interés ofrece un marco contractual que blinda al fiduciario frente a presiones externas y establece estándares objetivos de conducta. De este modo, el instrumento fiduciario no solo responde a la voluntad del fiduciante, sino que se integra en un ecosistema de gobernanza responsable y alineada con las mejores prácticas internacionales. De hecho, estas cláusulas funcionan como equivalentes fiduciarios de los códigos de ética empresarial, al traducir principios abstractos en compromisos contractuales concretos.

---

<sup>51</sup> Department for Business, Energy & Industrial Strategy, *People with Significant Control (PSC) Register: Guidance for Companies* (Londres: UK Government, 2016). Ver también: Tribunal de Justicia de la Unión Europea, *WM v. Luxembourg Business Registers, Joined Cases C-37/20 and C-601/20, Judgment of 22 November 2022*.

#### **4.2.5. Auditoría y supervisión independiente**

La instauración de mecanismos de auditoría fiduciaria independiente, tanto financiera como de cumplimiento, es esencial para garantizar la integridad del sistema. Estos mecanismos deben incluir: (i) informes periódicos a los beneficiarios y autoridades competentes; (ii) comités de vigilancia integrados por expertos independientes y (iii) revisiones de cumplimiento normativo en materia de prevención de lavado de activos, evasión fiscal y transparencia.

Esta propuesta se inspira en los estándares del *Cadbury Report* y de la OCDE sobre gobierno corporativo, que priorizan la independencia de los órganos de control<sup>52</sup>. En la práctica, esta propuesta implica trasladar al ámbito fiduciario el modelo de *independent oversight* propio de los consejos de administración en sociedades cotizadas. La independencia del órgano supervisor constituye la garantía mínima para que la rendición de cuentas no se limite a un formalismo, sino que produzca información fiable y útil para beneficiarios, reguladores y el mercado.

#### **4.2.6. Educación y certificación ética de fiduciarios**

Un verdadero fortalecimiento de la gobernanza fiduciaria exige invertir en la formación ética y técnica de los fiduciarios. En este sentido, resulta indispensable crear programas de certificación internacional obligatoria, con énfasis en: (i) deberes fiduciarios clásicos y modernos (compliance, sostenibilidad); (ii) ética profesional y resolución de conflictos de interés y (iii) estándares de transparencia y *reporting*.

En paralelo, la certificación internacional obligatoria debe incluir evaluaciones periódicas de desempeño ético, semejantes a las exigencias de actualización profesional en el sector financiero. De este modo, se asegura que la función fiduciaria no solo esté respaldada por conocimientos técnicos, sino también por una cultura ética internalizada, capaz de sostener la confianza pública en el largo plazo.

#### **4.2.7. Transparencia proactiva hacia stakeholders**

En consonancia con los principios de buen gobierno corporativo, los fiduciarios deben pasar de un modelo reactivo de entrega de información a uno proactivo, que asegure visibilidad sobre aspectos como: (i) estructura fiduciaria y beneficiarios efectivos; (ii) políticas de inversión sostenible y (iii) riesgos asociados al fideicomiso.

---

<sup>52</sup> Cadbury, *Report...* OECD, *Corporate Governance Factbook 2023* (Paris: OECD Publishing, 2023).

Este enfoque de comunicación abierta fortalece la legitimidad del fideicomiso como vehículo financiero y lo vincula directamente con la confianza social e institucional. La transparencia proactiva refleja la transición desde un modelo fiduciario centrado exclusivamente en el binomio fiduciante-beneficiario hacia un paradigma relacional más amplio, donde la legitimidad se construye frente a la sociedad en general. En ese sentido, la transparencia fiduciaria se convierte en un elemento constitutivo de la responsabilidad social corporativa y en un requisito de gobernanza sostenible.

En suma, el fortalecimiento de la gobernanza fiduciaria exige una agenda integral que combine medidas normativas, contractuales, institucionales y culturales. Los ejes principales pueden resumirse en cinco líneas estratégicas: (i) instaurar registros globales de beneficiarios efectivos que reduzcan la opacidad y generen confianza en los mercados; (ii) incorporar cláusulas de ética y compliance en los contratos fiduciarios, asegurando un diseño preventivo de la transparencia; (iii) garantizar auditorías y supervisión independiente, trasladando al ámbito fiduciario el estándar de control propio del gobierno corporativo; (iv) profesionalizar y certificar éticamente a los fiduciarios, consolidando una cultura de integridad sostenida en el tiempo; y (v) promover un modelo de transparencia proactiva hacia los *stakeholders*, que convierta al fideicomiso en un instrumento legítimo.

Estas propuestas, inspiradas en la experiencia comparada y en los estándares del buen gobierno corporativo, buscan dotar al fideicomiso internacional de un marco de confianza robusto, capaz de equilibrar privacidad patrimonial con transparencia, eficiencia con ética y autonomía privada con responsabilidad pública. Solo de esta manera, la figura fiduciaria podrá proyectarse como un vehículo sostenible y legítimo en la arquitectura jurídica y financiera global.

## **5. El modelo de gobernanza fiduciaria basada en riesgo (GFBR): una propuesta integradora**

El debate sobre la transparencia y la ética en los fideicomisos ha puesto de relieve la necesidad de contar con marcos normativos y de gobernanza que sean verificables, comparables y operativos. En este contexto, se propone el Modelo de Gobernanza Fiduciaria Basada en Riesgo (GFBR), concebido como una matriz 3x3 que articula los deberes fiduciarios clásicos (lealtad, diligencia y rendición de cuentas) con tres mecanismos de control esenciales: (i) la prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo; (ii) la supervisión independiente y (iii) la transparencia fiscal).

El modelo no pretende reemplazar las regulaciones existentes, sino ofrecer un marco conceptual y práctico que permita integrar estándares dispersos en un esquema de gobernanza fiduciaria coherente y alineado con los principios de buen gobierno corporativo.

### **5.1. Estructura de la matriz GFBR**

La matriz GFBR se organiza en tres filas correspondientes a los deberes fiduciarios (lealtad, diligencia y rendición de cuentas) y tres columnas que representan los mecanismos de control. Cada intersección define un estándar operativo que puede traducirse en obligaciones verificables. Por ejemplo, el deber de lealtad exige que el fiduciario evite conflictos de interés en materia de titularidad real, que no maniiple auditorías independientes y que respete la integridad del *reporting fiscal*. De este modo, el modelo permite operacionalizar la ética fiduciaria en parámetros concretos, susceptibles de auditoría y supervisión.

### **5.2. Aplicación práctica y valor agregado**

El GFBR permite comparar jurisdicciones, diseñar cláusulas contractuales y orientar la labor de los reguladores. Su principal valor radica en ofrecer un lenguaje común que vincula los principios fiduciarios con los marcos globales de transparencia y sostenibilidad. A diferencia de enfoques fragmentados, el GFBR se presenta como un instrumento de armonización que puede ser adoptado tanto por fiduciarios individuales como por supervisores estatales y organismos multilaterales. Asimismo, ofrece a la academia un marco analítico que integra la teoría fiduciaria con los estándares de buen gobierno corporativo, facilitando la evaluación empírica de la gobernanza fiduciaria.

### **5.3. Cuadro ilustrativo**

El modelo GFBR puede visualizarse de manera más clara a través de una matriz que articula los deberes fiduciarios con los principales mecanismos de control. Este cuadro no solo resume los vínculos conceptuales, sino que también traduce la ética fiduciaria en estándares operativos susceptibles de verificación y auditoría.

Al igual que ocurre en el gobierno corporativo con los códigos de mejores prácticas, la matriz funciona como un instrumento de gobernanza aplicada que permite identificar riesgos, definir obligaciones concretas y establecer parámetros de rendición de cuentas que refuerzen la legitimidad del fideicomiso en el contexto global.

Deber fiduciario	Prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo	Supervisión independiente	Transparencia fiscal
<b>Lealtad</b>	Identificación y verificación de beneficiarios efectivos	Evitar conflictos con auditores o comités de vigilancia	Cumplimiento íntegro de reporting fiscal
<b>Diligencia</b>	Debida diligencia reforzada en jurisdicciones de riesgo	Participación activa en revisiones externas	Reportes periódicos y verificables
<b>Rendición de cuentas</b>	Documentación auditable del <i>onboarding</i> BO	Publicación de informes independientes	Acceso a beneficiarios y autoridades a información fiscal

#### *5.4. Proyección futura*

En un escenario de creciente presión internacional por la transparencia financiera, el Modelo GFBR ofrece un camino para consolidar la legitimidad de los fideicomisos internacionales. Su implementación contribuiría a reducir la percepción de opacidad, fortalecer la confianza pública y vincular el quehacer fiduciario con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). De este modo, el GFBR no solo enriquece el debate académico, sino que se presenta como un marco útil para legisladores, reguladores y fiduciarios que busquen equilibrar eficiencia económica con responsabilidad ética y social.

En definitiva, el Modelo GFBR constituye una propuesta integradora que trasciende la mera descripción de estándares internacionales para ofrecer un marco sistemático de gobernanza fiduciaria. Su principal fortaleza radica en vincular los deberes fiduciarios clásicos con mecanismos contemporáneos de control, alineando así la práctica fiduciaria con los principios de buen gobierno corporativo.

Este modelo, al ser operativo, verificable y adaptable a distintas jurisdicciones, busca convertirse en un referente para académicos, reguladores y profesionales, contribuyendo a consolidar la legitimidad y sostenibilidad del fideicomiso en el sistema financiero global. A partir de esta base conceptual, las conclusiones del presente trabajo sintetizan las implicaciones normativas y prácticas de este enfoque, destacando la urgencia de avanzar hacia un estándar fiduciario global.

El Modelo GFBR no solo constituye un marco teórico, sino que ofrece aplicaciones prácticas para distintos actores. Los reguladores pueden utilizarlo como herramienta de supervisión integral, los fiduciarios como guía para estructurar cláusulas contractuales y políticas internas de cumplimiento, y los organismos multilaterales como base para diseñar estándares de transparencia comparables a nivel global. De esta manera, el GFBR se presenta como un puente entre la teoría fiduciaria y las exigencias regulatorias contemporáneas.

## CONCLUSIONES

El análisis desarrollado demuestra que el fideicomiso internacional se encuentra en un proceso de transformación estructural, impulsado por la necesidad de equilibrar privacidad patrimonial con transparencia, eficiencia económica con ética fiduciaria y libertad contractual con responsabilidad pública. Lejos de ser un mero instrumento patrimonial, el fideicomiso se ha convertido en un espacio donde convergen las demandas de los reguladores, los beneficiarios, los mercados y la sociedad en general.

En primer lugar, se evidenció que los desafíos éticos y de transparencia —opacidad en la titularidad real, riesgos de evasión fiscal, conflictos de interés y ausencia de rendición de cuentas uniforme— erosionan la legitimidad del fideicomiso cuando no existen mecanismos efectivos de control. La experiencia comparada en jurisdicciones como el Reino Unido, Estados Unidos y Panamá confirma que la transparencia en beneficiarios efectivos y la supervisión independiente son condiciones mínimas para evitar el arbitraje normativo y fortalecer la confianza en los mercados.

En segundo lugar, los estándares internacionales del GAFI, la OCDE y el Banco Mundial constituyen un marco de referencia indispensable, pero insuficiente si no se integran en un esquema coherente de gobernanza fiduciaria. La dispersión de iniciativas regulatorias genera brechas que facilitan el uso abusivo de los fideicomisos y obstaculizan su aceptación plena como vehículo legítimo de inversión y gestión patrimonial.

En tercer lugar, se concluye que el cumplimiento fiduciario ya no puede limitarse a los deberes clásicos de lealtad, diligencia y rendición de cuentas, sino que debe proyectarse en una ética profesional reforzada y en códigos de conducta. Este último elemento se ha convertido en un parámetro ineludible para la sostenibilidad de las estructuras fiduciarias, pues vincula su legitimidad con el interés de la sociedad y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Como aporte original, este trabajo presentó el Modelo de Gobernanza Fiduciaria Basada en Riesgo (GFBR), que articula los deberes fiduciarios clásicos con tres mecanismos de control: (i) prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, (ii) supervisión independiente y (iii) transparencia fiscal. Esta matriz 3x3 traduce la ética fiduciaria en estándares operativos verificables, facilitando su implementación práctica y ofreciendo un lenguaje común para académicos, fiduciarios, reguladores y organismos multilaterales.

Finalmente, se propone una agenda integral de fortalecimiento de la gobernanza fiduciaria en cinco líneas estratégicas: (i) la creación de registros globales de beneficiarios efectivos interconectados, (ii) la incorporación de cláusulas de ética y *compliance* en los contratos fiduciarios, (iii) el establecimiento de auditorías y supervisión independiente, (iv) la certificación ética y técnica obligatoria de fiduciarios, y (v) la adopción de un modelo de transparencia proactiva hacia *stakeholders*. Estas medidas, en conjunto con la aplicación del Modelo GFBR, permiten concebir al fideicomiso internacional no como un instrumento de opacidad, sino como un vehículo legítimo, sostenible y alineado con los principios de buen gobierno corporativo global.

En perspectiva, el Modelo GFBR puede servir de fundamento para la elaboración de un futuro código global de gobernanza fiduciaria, promovido por organismos multilaterales y asociaciones profesionales. Tal iniciativa permitiría armonizar prácticas, reducir asimetrías normativas y proyectar al fideicomiso como un instrumento legítimo, transparente y sostenible en la arquitectura financiera internacional. De este modo, se consolidaría un estándar de gobernanza fiduciaria a la altura de los desafíos éticos y regulatorios del siglo XXI.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aarons P., Fred, “El fideicomiso y el *trust* anglosajón como herramientas de transmisibilidad del patrimonio familiar en tiempos de migración”, *Anuario de la Maestría en Derecho Internacional Privado y Comparado*, n.º 5 (2023).
- American Bar Association, “The Corporate Transparency Act – Preparing for the Federal Database of Beneficial Ownership Information”, *Business Law Today* (2021), [https://www.americanbar.org/groups/business\\_law/resources/business-law-today/2021-may/the-corporate-transparency-act/](https://www.americanbar.org/groups/business_law/resources/business-law-today/2021-may/the-corporate-transparency-act/)
- Cadbury, Adrian, *Report of the Committee on the Financial Aspects of Corporate Governance*. Londres: Gee Publishing, 1992.
- Castagnino, Diego Thomás, “Third Party Due Diligence: Una herramienta estratégica para la gestión de riesgos empresariales”, *Revista Venezolana de Derecho Mercantil*, n.º 13 (2024), [https://www.sovedem.com/\\_files/ugd/de1016\\_4caa8d63513346cc8560abb67a34e092.pdf](https://www.sovedem.com/_files/ugd/de1016_4caa8d63513346cc8560abb67a34e092.pdf)
- \_\_\_\_\_, “La gestión de los conflictos de interés desde el Buen Gobierno Corporativo”, *Revista Venezolana de Derecho Mercantil*, n.º 10 (2023), [https://www.sovedem.com/\\_files/ugd/de1016\\_9406ff9d8a0d444fb56ed8cd83cfacf5.pdf](https://www.sovedem.com/_files/ugd/de1016_9406ff9d8a0d444fb56ed8cd83cfacf5.pdf)
- Department for Business, Energy & Industrial Strategy, People with Significant Control (PSC) Register: Guidance for Companies. Londres: UK Government, 2016.
- Diccionario panhispánico del español jurídico. Real Academia Española. <https://dpej.rae.es/lema/semel-heres-semper-heres>.

- Donaldson, Thomas, "The Stakeholder Theory of the Corporation: Concepts, Evidence, and Implications", *Academy of Management Review* 20, n.º 1 (1995), <https://doi.org/10.2307/258887>
- Figueroa, Dante, "Civil Law Trusts in Latin America: Is The Lack of Trusts an Impediment for Expanding Business Opportunities in Latin America?", *Arizona Journal of International & Comparative Law* 24, n.º 3 (2007), <http://arizonajournal.org/wp-content/uploads/2015/11/4.-Figueroa-9x6.pdf>.
- Financial Action Task Force, *International Standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation*. Paris: FATF, 2023.
- \_\_\_\_\_, *Guidance on Transparency and Beneficial Ownership* (Paris: FATF, 2014), <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/guidance/Guidance-transparency-beneficial-ownership.pdf.coredownload.inline.pdf>
- Hague Conference on Private International Law, *Convention on the Law Applicable to Trusts and on Their Recognition*, 1 July 1985, <https://www.hcch.net/en/instruments/conventions/full-text/?cid=59>
- Harrington, Brooke, *Capital without Borders: Wealth Managers and the One Percent*. Cambridge, MA: Harvard University Press, 2016.
- Harris, Jonathan, *The Hague Trusts Convention: Scope, Application and Preliminary Issues*. Oxford: Oxford University Press, 2002.
- Hayton, David J., Matthews, Paul y Mitchell, Charles, *Underhill and Hayton: Law of Trusts and Trustees*, 20th ed. London: LexisNexis, 2022.
- Jaramillo, Luis Felipe, "El fideicomiso latinoamericano: adaptación de una institución anglosajona," *Revista de Derecho Privado* 29 (2015).
- Laby, Arthur B. "Resolving Conflicts of Duty in Fiduciary Relationships." *American University Law Review* 54, no. 1 (2004): 75–149.
- Langbein, John H., "The Contractarian Basis of the Law of Trusts", *Yale Law Journal* 105, n.º 3 (1995).
- McFarlane, Ben, *The Structure of Property Law*. Oxford: Hart Publishing, 2009.
- Miller, Paul B., *Fiduciary Governance*. Cambridge: Cambridge University Press, 2021.
- \_\_\_\_\_, "The Fiduciary Relationship," en Andrew S. Gold y Paul B. Miller (eds.), *The Philosophical Foundations of Fiduciary Law*. Oxford: Oxford University Press, 2014.
- Nicholas, Barry, *An Introduction to Roman Law*. Oxford: Clarendon Press, 1962.
- OCDE, *Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20*. Paris: OCDE Publishing, 2024, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264259171-es>
- OECD, *Beneficial Ownership and Tax Transparency – Implementation and Remaining Challenges OECD and Global Forum Report to G20 Finance Ministers and Central Bank Governors*. Brazil: OECD, 2024, [https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2024/07/beneficial-ownership-and-tax-transparency-implementation-and-remaining-challenges\\_616488db/f95790b1-en.pdf](https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2024/07/beneficial-ownership-and-tax-transparency-implementation-and-remaining-challenges_616488db/f95790b1-en.pdf)
- \_\_\_\_\_, *Corporate Governance Factbook 2023*. Paris: OECD Publishing, 2023.

\_\_\_\_\_, *Beneficial Ownership and Control: A Toolkit for Banks and Regulators*. Paris: OECD, 2019, <https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/networks/global-forum-tax-transparency/beneficial-ownership-toolkit.pdf>

\_\_\_\_\_, *Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters*, 2<sup>a</sup>. Paris: OECD, 2017, [https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2017/03/standard-for-automatic-exchange-of-financial-account-information-in-tax-matters-second-edition\\_g1g73eb6/9789264267992-en.pdf](https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2017/03/standard-for-automatic-exchange-of-financial-account-information-in-tax-matters-second-edition_g1g73eb6/9789264267992-en.pdf)

\_\_\_\_\_, *Addressing Base Erosion and Profit Shifting*. París: OECD Publishing, 2013, [https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2013/02/addressing-base-erosion-and-profit-shifting\\_g1g2a9bc/9789264192744-en.pdf](https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2013/02/addressing-base-erosion-and-profit-shifting_g1g2a9bc/9789264192744-en.pdf)

República de Panamá, Ley 129 de 2020, Que crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas.

Schanzenbach, M.M. y Sitkoff, M., “Reconciling Fiduciary Duty and Social Conscience,” *Stanford Law Review* 72 (2020), <https://review.law.stanford.edu/wp-content/uploads/sites/3/2020/02/Schanzenbach-Sitkoff-72-Stan.-L.-Rev.-381.pdf>

Smith, Lionel, “Trust and Patrimony,” *Revue générale de droit* 38, no. 2 (2008).

Stevens, Robert, *Torts and Rights*. Oxford: Oxford University Press, 2007.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, *WM v. Luxembourg Business Registers*, Joined Cases C-37/20 and C-601/20, Judgment of 22 November 2022.

U.S. Congress, Corporate Transparency Act, 31 U.S.C. § 5336 (2021).

Vargas Weil, Ernesto, “The Trust Facing Chilean Law: An Approach from the Perspective of the ‘Rights Against Rights’ Theory”, *Latin American Legal Studies* 11, n.º 1 (2023), <https://www.scielo.cl/pdf/rld/v11n1/0719-9112-rls-11-01-5.pdf>

World Bank, *Worldwide Governance Indicators 2020: Methodology and Analytical Issues*. Washington, DC: World Bank, 2020.

World Bank, *The Puppet Masters: How the Corrupt Use Legal Structures to Hide Stolen Assets and What to Do About It*. Washington, DC: World Bank, 2011, <https://openknowledge.worldbank.org/server/api/core/bitstreams/e80259c9-d3ca-5d16-adef-fec02a3989dd/content>

Zigo, Daniel, “Corporate transparency in the EU after the Wm and Sovim SA v. Luxembourg business registrars judgment”, en Nicole Grmlová y Petr Tomčiak (eds.), *Horizons of Law in Business and Finance: Conference proceedings*. Bucarest, París, Calgary: ADJURIS International Academic Publisher, 2023.